

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4941

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 41 de 1926, de 31 de Agosto, por el cual se nombra un Delegado.	16625
Resolución número 99, de 23 de Agosto de 1926.	16625
Resolución número 103, de 30 de Agosto de 1926.	16625
Resolución número 104, de 30 de Agosto de 1926.	16625

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 73 de 1926, de 38 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.	16625
Decreto número 74 de 1926, de 30 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.	16625
Decreto número 75 de 1926, de 30 de Agosto, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.	16625
Decreto número 76 de 1926, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.	16625

SECCION PRIMERA

Resolución número 57, de 17 de Julio de 1926.	16625
---	-------

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato número 60.	16625
---------------------	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1926.	16625
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 7, de 31 de Agosto de 1926.	16625
---	-------

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE AGUADULCE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina Telefónica de El Cistón, el día 9 de Julio de 1926.

DISTRITO DE LA PINTADA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado Municipal del Distrito de La Pintada, el día 13 de Julio de 1926.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Tesorería Municipal del Distrito de La Pintada, el día 13 de Julio de 1926.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada, el día 13 de Julio de 1926.

Avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 41 DE 1926

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada para que se haga representar en la Conferencia del Quincuagésimo Aniversario de la Asociación Americana de Bibliotecas que se reunió en Atlantic City y Philadelphia del 4 al 9 de Octubre del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor Carlos Berquillo Jr. para que, con el carácter de Delegado *ad honorem* represente a la República de Panamá en la Conferencia del Quincuagésimo Aniversario de la Asociación Americana de Bibliotecas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 99.—Panamá, 23 de Agosto de 1926.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Enrique Jiménez, por medio de la cual solicita permiso para aceptar la condecoración de la Orden del Sol con grado de Comendador que le ha otorgado el Gobierno del Perú,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Enrique Jiménez para que acepte la condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 103.—Panamá, 30 de Agosto de 1926.

Vista la anterior comunicación por medio de la cual el doctor Bellisario Porras presenta renuncia irrevocable del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar al dimitente las expresadas gracias por los servicios prestados al país durante el tiempo que ha ejercido tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 104.—Panamá, 30 de Agosto de 1926.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Enrique Jiménez, por medio de la cual solicita permiso para aceptar la condecoración de Gran Oficial que le ha otorgado el Gobierno del Perú,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Enrique Jiménez para que acepte la condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 73 DE 1926

(DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Chiari Administrador del Muelle de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 74 DE 1926

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Agrimen-sor General al señor don Julio Payó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 75 DE 1926

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase a partir del presente mes, a la suma de ochenta balboas mensuales, el sueldo que devenga el señor Salomón Díaz B. como Recibidor Auxiliar de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 76 DE 1926

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Frank Vaz al señor Eduardo E. Thomas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Julio 17 de 1926.

El señor Jacinto López y León, investido con el carácter de apoderado del señor Saturnino Vergara, ha interpuesto ante este Despacho, dentro del término de diez días, el correspondiente recurso de apelación con motivo de la Resolución número 32, de 15 de Mayo del año en curso, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se multa al referido Vergara y a los señores Manuel Marcos y Benito, todos del mismo apellido, como infractores de las disposiciones legales sobre destilación y exportación de licores.

Para resolver ese incidente, es menester recordar los hechos que sirven de fundamento a la Resolución apelada:

En la noche del día 17 de Mayo último, fueron sorprendidos por algunos

miembros del Cuerpo de Policía en el lugar de Las Trancas, Distrito de Guararé, los señores Manuel Vergara y Albino Iturrado, quienes condujeron en un caballo cargado dos latas de aguardiente de destilación clandestina. Una vez arrestados los infractores, confesó Manuel Vergara haber encontrado dicho aguardiente en un lugar de la playa, primero, y en la orilla del camino de Las Trancas, después. Pero al ser interrogado nuevamente por el Teniente de la comisión, mediante el ofrecimiento de dejarlo en libertad si decía la verdad, aseguró haberlo comprado al señor Saturnino Vergara, en Guararé, y que le había sido entregado por Marcos Vergara en su casa de Benito Vergara, padre de Saturnino, en el lugar de La Brea.

Puesto en conocimiento del Inspector de aquel Distrito de Destilación la captura llevada a cabo, que entrañaba una fraude en contravención con las leyes fiscales sobre la materia, este funcionario vacuó las diligencias que existían conducentes al esclarecimiento de los hechos. Habiendo declarado el mencionado Manuel Vergara que ese aguardiente lo había adquirido por compra hecha a Saturnino Vergara con el propósito de destinarlo a la venta en el lugar conocido con el nombre de Los Macanos, las investigaciones se encaminaron a tratar de comprobar la veracidad del denunciado.

Al efecto se llevaron a cabo inspecciones oculares a la cantina de Saturnino Vergara y a propiedades de éste y de su familia, como también a un terreno del señor Máximo Espino quien resultó acusado de operar un alambique clandestino. Estas inspecciones demostraron que no existían ni siquiera huellas que indicaran que habían sido violadas las disposiciones sobre licores.

De todas las pruebas acumuladas en el expediente, sólo resulta clara contra el referido Saturnino Vergara la declaración del que concurrió al licor, Manuel Vergara, quien en el curso del juicio y en diversas ocasiones, hasta en los carceos verificados, ha venido afirmando que el aguardiente lo había comprado a Saturnino Vergara, en la suma de \$50.00 y en la forma arriba indicada.

Además, la declaración de Agustín Delgado en que dice que el día de la captura vio como que iba Manuel Vergara, después de haber pasado la casa de Benito Vergara, en el lugar de La Brea, montado en un caballo, en medio de una carga. Y la declaración de Dárgenes Moreno, quien afirma haber comprado varias veces aguardiente clandestino tanto a Saturnino Vergara como a Máximo Espino, resulta aislada y desvirtuada por muchas otras declaraciones que niegan que en esos lugares exista alambique clandestino alguno o que ambos acusados se hayan dedicado nunca a esos negocios prohibidos. Conviene observar, además, que Moreno es un individuo de muy mala conducta, según consta del certificado expedido por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, que aparece en el mismo expediente.

La circunstancia de haberse hallado en casa de Benito Vergara una cierta cantidad de alcohol, está explicada con declaraciones de diversos testigos que afirman que Saturnino Vergara llevó de esta ciudad un galón de alcohol para uso particular, el cual alcohol debió ser el que asegura Benito Vergara haber sido regalado a su señora por otra de nombre Josefa Cano, ya fallecida.

La buena conducta de Benito y Saturnino Vergara, comprobada por muchas declaraciones y el recto comportamiento del último como dueño de cantina, según comprobación del mismo empleado de la Renta de Licores abogan sus declaraciones. Se ha comprobado también que antes de haber abierto su cantina Saturnino Vergara, su padre Benito compraba licores para su consumo en otras cantinas que funcionaban en el lugar, lo que viene a explicar la existencia de botellas vacías que habían contenido ese licor, en su casa habitacional.

Del estudio detenido hecho por este Despacho sobre el expediente que ha motivado este negocio, se ha llegado a la conclusión que no hay pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad de los señores Saturnino, Benito y Marcos Vergara; pues las inspecciones oculares y las diversas declaraciones de tantos testigos les favorecen y la sola duda no puede constituir base para su castigo, ya que éste se resuelve en beneficio del in-

culpado, según nuestra ley penal común. El propio Inspector de la Renta de Licores lo ha conseguido en la diligencia que extendió con fecha 22 de Marzo del presente año que dice: «Pueden haber sospechas; pero como ello no constituye prueba, ya que la justicia tiene que proceder sobre pruebas plenas, recogidas de hechos reales, perfectamente concretados y definidos, no ha podido evitarse, quien o quienes sean los productores del aguardiente en referencia, para proceder contra ellos. Pero como existe el hecho real, concreto e indiscutible de la existencia de tan apreciable cantidad de licor de procedencia clandestina y destinado a fines prohibidos y como sólo resulta claramente comprobado, por la captura misma, la culpabilidad de Manuel Vergara, que era quien conducía ese licor con el fin tantas veces dicho, el castigo deberá recaer únicamente sobre éste.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 52 de 15 de Mayo del año en curso, del Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de revocar la parte que se refiere a los señores Saturnino, Benito y Marcos Vergara y mantener la parte de dicha Resolución en que se impone una multa de B. 250.00 al señor Manuel Vergara, o 3 meses de prisión, y se le condena a la pérdida del aguardiente que le fue encontrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 60

Manuela Samaniego, alumna becada por la Provincia de Panamá en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga;

1º A permanecer interna en dicha Escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haga causados su permanencia en la Escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstétrical dentro del límite de la Provincia de Panamá, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna, a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4º A reintegrar a la Nación, la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Panamá, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

5º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, la señorita becada presenta como fianza al señor Ramón Midence, quien en prueba de este documento contrae la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este documento contrae la señorita Manuela Samaniego, y se obliga, a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Panamá en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

La alumna becada,

Manuela Samaniego.

El Fianzor,

Ramón Midence.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Agosto de 1926.

As. 107. Adiciona el asiento número 10 del Tomo 13 del Diario.

As. 108. Escritura 740 de 19 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Miner Cooper Keith vende a John Herman Schlenz un lote de terreno en Bella Vista.

As. 109. Adiciona el asiento 4065, del Tomo 12 del Diario.

As. 110. Escritura 15 de 16 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual Sabas Ortega vende a Luis Castañeda B. una finca en ese Distrito.

As. 111. Escritura 516 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Grande y Pariente».

As. 112. Entró anteriormente bajo asiento 3948, del Tomo 12 del Diario.

As. 113. Escritura 517 de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional vende a Aristides Bal dos fincas en Veraguas y éste constituye hipoteca a favor del Banco sobre la misma finca.

As. 114. Escritura 950 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ralph Ernest Sexton vende a Ernesto Zabala y otros una finca en esta ciudad y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 115. Adiciona el asiento 37 del Tomo 13 del Diario.

As. 116. Escritura 490 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nathaniel I. Hill y Nathaniel L. Hill Jr. hacen promesa de vender a la Panamá Corporation Limited de una mina ubicada en Veraguas.

As. 117. Escritura 14 de 12 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual Nicolsa Ruiz vende a Juana Bautista Barrial parte de una finca ubicada en ese Distrito.

Panamá, 21 de Agosto de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 7.—Panamá, 31 de Agosto de 1926.

Revisado por esta Dirección General el libro número diez y nueve de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Santiago, Distrito del mismo nombre, de la Provincia de Veraguas, se ha observado que todos los asientos precitados en dicho libro por el señor Lorenzo Bonilla como Registrador Auxiliar, aparecen escritos con lápiz, sin haber tenido en cuenta el referido funcionario que las actas de las diferentes secciones del Registro del Estado Civil, son documentos, que deben confeccionarse con escripto, y escribirse con tinta para su mejor conservación, ya que tales actas origina-

les son precisamente los comprobantes de los asientos definitivos que se levantan en este Registro Central.

Por consiguiente, no siendo admisible la actuación de la Registraduría Auxiliar de Santiago en el libro número diez y nueve de nacimientos aludido, puesto que se trata de una irregularidad que debe ser cuanto antes corregida, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Imponer una multa de cinco balboas al señor Lorenzo Bonilla, Registrador Auxiliar de Santiago, por la falta observada y de la cual es el único responsable.

Ordenar que todas las inscripciones practicadas en el libro número diez y nueve de nacimientos en referencia, sean pasadas con tinta por la Registraduría Auxiliar de Santiago a un nuevo libro que para tal efecto se enviará oportunamente a dicha oficina para sustituir al primero.

Los asientos deben copiarse textualmente y lo firmarán el señor Bonilla como Registrador Auxiliar, y los declarantes y testigos respectivos tal como aparecen en el libro anterior, teniendo en cuenta esa Registraduría Auxiliar que los firmantes deben escribir sus nombres con tinta, pues es una irregularidad firmar con lápiz tal como lo hicieron varios de ellos en el libro número diez y nueve que se trata de reemplazar.

Pasadas que sean las inscripciones en cuestión al nuevo libro, para lo cual se señala a esa Registraduría Auxiliar el término prudencial de quince días contados desde la notificación de la presente Resolución, ambos libros deben ser enviados oportunamente a este Registro Central para ser ellos confrontados y debidamente archivados de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto N° 17 de 1914, orgánico del Registro del Estado Civil.

Cópiese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomilio Aragón.

PROVINCIA DE COCLE DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Oficina Telefónica de El Cristo el día 9 de Julio de 1926.

A la Oficina Telefónica de la cabecera del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintidós, se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el señor Alcalde del Distrito y el suscrito Secretario con el fin de pasar visita oficial.

Examinados los cuadros del trabajo de la oficina se dispuso antes lo concerniente al mes de junio último que es como se expresa:

Telegramas transmitidos porteados 16	oficiales.. 8
Conferencias transmitidas porteadas 3	oficiales.. 1
Telegramas recibidos porteados.... 16	oficiales.. 32
Conferencias recibidas porteadas... 6	oficiales.. 1

Producto total de la oficina en el mes B. 5.45 %.

El local de la oficina necesita ser pintado y a cumplida visita enunciaré al señor Gobernador que haga lo posible porque se tiene esa necesidad que es apremiante no sólo para el buen aspecto de la oficina, sino para la conservación de la misma.

El señor Gobernador prometió hacer las gestiones del caso.

Así terminó esta diligencia y para que conste se firma.

El Gobernador,
C. GEORGE N.
La Telefonista,
E. DE LEON.
El Alcalde,
RICARTE ROBLES.
El Secretario del Gobernador,
J. B. Quirós.

DISTRITO DE LA PINTADA

ACTA

De la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, al Juzgado Municipal del Distrito de La Pintada, el día 13 de Julio de 1926.

A la oficina del Juzgado Municipal del Distrito de La Pintada, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado del suscrito Secretario con el fin de practicar visita oficial.

Estaba en el Despacho el señor Juez y su Secretario, y el señor Gobernador solicitó los expedientes que cursan en la oficina, los cuales puso de manifiesto el Secretario y son los que se expresan:

Sumarias contra David Rodríguez, sindicado por el delito de lesiones. Este asunto está ampliándose.

Sumarias contra Bernabé Gómez por apropiación indebida, las cuales han sido enviadas por el Juzgado Segundo del Circuito de Coclé en comisión que no se ha cumplido según manifestó el empleado visitado, por enfermedad de las personas que deben rendir declaración.

Una demanda en asunto civil propuesto por Pío González contra Tomás Morales, ingresada a este Despacho el seis de los corrientes. No se ha dictado aún ninguna providencia en este asunto.

Demanda propuesta por Manuel Arosemena como apoderado de Mauricio Quezada, contra Julián Castillo, para que se le obligue al pago del valor de quintal y medio de café. En el mismo estado que la anterior.

No habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminado el acto y se firmó para constancia la presente diligencia.

El Gobernador,
C. GEORGE N.
El Juez,
EMETERIO SOLANILLA.
El Secretario del Juzgado,
T. Arosemena P.
El Secretario de la Gobernación,
J. B. Quirós.

ACTA

De la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Tesorería del Distrito Municipal de La Pintada, el día 13 de Julio de 1926.

A la Tesorería del Distrito Municipal de La Pintada, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el suscrito Secretario con el fin de pasar visita oficial.

Presentó el señor Tesorero exhibido para su examen los libros del movimiento de la oficina de los cuales se tomó el siguiente dato:

Saldo que viene de Junio último.....	B.	15.714
Entradas hasta la fecha...		14.00
Sumas.....	B.	27.714
Salidas hasta hoy.....		12.00
Saldo en caja....	B.	15.714

Del expresado saldo corresponde al Ramo de Instrucción Pública la suma de B. 14.414

El libro de la Contribución de Caminos arroja un saldo en caja de B. 42.50. De esta Contribución no se ha cobrado nada correspondiente a los años de 1924, 1925 y el actual. Interrogado el señor Tesorero sobre esta irregularidad, expuso que él ha requerido a los vecinos obligados al pago de esa Contribución en los años indicados, sin conseguir hasta la fecha el pago de ninguno de ellos.

El señor Gobernador manifestó el empleo visitado que sin pérdida de tiempo debe proceder a adoptar las medidas que indica la Ley para con los deudores morosos en concepto de Contribuciones legales.

En este estado, se procedió a practicar visita a la oficina de la Colecturía de Hacienda a cargo de la misma persona que ejerce las funciones de Tesorero, en el mismo local.

Lo cobrado por el señor Colector hasta el mes de Junio p.p.d. ha sido remesado al Juez Ejecutor. En este mes se ha cobrado hasta hoy B. 37.00 por impuesto de degüello.

A solicitud del señor Gobernador hizo saber el señor Colector que tiene el apoyo necesario del señor Alcalde del Distrito.

No habiendo más de que tratar se dio por terminado el acto y para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,
C. GEORGE N.
El Tesorero y Colector de Hacienda,
HUMBERTO CARLES.
El Secretario de la Gobernación,
J. B. Quirós.

ACTA

De la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Oficina de la Alcaldía del Distrito Municipal de La Pintada, el día 13 de Julio de 1926.

En la cabecera del Distrito Municipal de La Pintada, a las dos de la tarde del día trece de Julio de mil novecientos veintiséis, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, en asociado del suscrito Secretario a la Oficina de la Alcaldía con el fin de pasar visita oficial.

Encontrándose presente el señor Alcalde y su Secretario, se dio principio al acto con el examen de los libros que se llevan en el Despacho.

Hecho lo cual, el señor Gobernador extendió al señor Alcalde para que hiciera presente las mejoras materiales que se han llevado a cabo en el Distrito, de la fecha de la última visita practicada a esta Oficina hasta hoy, así como las necesidades generales en su jurisdicción, a que debe atenderse de preferencia, y expuso: que el camino que comunica a esta cabecera con la cabecera de la Provincia lo ha mejorado notablemente haciendo uso de la Contribución de Caminos; que se ha esforzado en mantener esta población en el mejor estado posible de limpieza, así como la reparación de los distintos caminos vecinales del Distrito, a que también ha atendido; que para el pago de ciertos gastos ocasionados por el trabajo del arreglo del camino a Pedomé, de que se ha hecho mención, ha girado contra los fondos de la Construcción de Caminos por la suma de B. 27.50, según comprobante que puso de manifiesto; que no ha podido continuar el arreglo de las calles por la falta de víveres para el acarreo de materiales, pues no hay en la población ni de Municipio, ni de propiedad particular que pudieran tomarse aquilados; que para este trabajo cuenta con B. 129.20, producto del porcentaje que le corresponde a la Municipalidad por venta de tierras, la cual suma está en depósito en la Tesorería Municipal.

Carece la Oficina visitada de sillas, estantes, y el escritorio del Secretario requiere ser reemplazado por uno nuevo.

El señor Gobernador recomendó al señor Alcalde el envío oportuno de los cuadros estadísticos a la Comandancia General de la Policía Nacional, ordenados por la Gobernación en Circular de principio de este año. Igualmente le recomendó la cooperación necesaria a los Maestros de las Escuelas del Distrito y al Inspector Sanitario del Departamento de Higiene.

Así se dio por terminado este acto y para constancia se firma la presente diligencia.

El Gobernador,
C. GEORGE N.
El Alcalde,
TOMÁS CARLES.
El Secretario del Alcalde,
T. Arosemena P.
El Secretario de la Gobernación,
J. B. Quirós.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Alejandrina Martín Conde para que comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, durante el término de treinta días hábiles a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto J. A. Kamphuis, advirtiéndole que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy, 6 de Septiembre de 1926, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar, conforme a la ley.

El Juez,
B. REYES T.
El Secretario,
César Caballero.
6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de sucesión del finado Alejandro Orozco ha recaído un auto cuya parte pertinente dice:

«Juzgado Primero Municipal.—Colón, Agosto treinta y uno de mil novecientos veintiséis.

En razón de lo expuesto, y teniendo en cuenta la comunicación del señor Consul de Colombia que consta en autos en donde recomienda para Curador de los bienes dejados por el finado Alejandro Orozco, el señor J. L. Crison, el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia de Alejandro Orozco y dispone:

Primero. Nombrase Curador de esta herencia al señor J. L. Crison y citemse para que tome posesión del cargo.

Segundo. Fijense los edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos.

Tercero. Ordenar al que fienga en su poder testamento del finado, que lo presente al Tribunal.

Cuarto. Ordenar la publicación de la parte resolutoria del auto respectivo por tres veces en un periódico de la localidad o de cualquier otro lugar.

Notifíquese y cópiese.
PEDRO N. VILLALAZ.
El Secretario,
Pablo Apolayo A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy dos de septiembre de mil novecientos veintiséis a las nueve de la mañana, y copia

de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para los efectos de la publicación por tres veces en el periódico.

El Juez,
PEDRO N. VILLALAZ.
El Secretario,
Pablo Apolayo A.
3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de sucesión de la finada Eugenia Watson ha recaído un auto cuya parte pertinente dice:

«Juzgado Primero Municipal.—Colón, Agosto treinta y uno de mil novecientos veintiséis.

En razón de lo expuesto y teniendo en cuenta la comunicación del señor Consul Británico que consta en autos, en donde se abstiene a recomendar persona alguna para Curador, dejando esa labor al arbitrio del Tribunal, el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia de Eugenia Watson y dispone:

Primero. Nombrase Curador de esta herencia al señor Jos. S. Edwards y cítesele para que tome posesión del cargo.

Segundo. Fijense los edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos.

Tercero. Ordenar al que tenga en su poder el testamento del finado que lo presente al Tribunal.

Cuarto. Ordenar la publicación de la parte resolutoria del auto respectivo por tres veces en un periódico de la localidad o de cualquier otro lugar.

Notifíquese y cópiese.
PEDRO N. VILLALAZ.
El Secretario,
Pablo Apolayo A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para los efectos de la publicación por tres veces en el periódico.

El Juez,
PEDRO N. VILLALAZ.
El Secretario,
Pablo Apolayo A.
3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado del finado James Taylor ha recaído una resolución que, copiada a la letra, dice:

«Juzgado 1º Municipal.—Colón, Junio treinta de mil novecientos veintiséis.

Como en estas diligencias se han llenado los requisitos que determina el artículo 1544 del Código Judicial, es del caso la aplicación del artículo 1550 ibídem. En razón de lo expuesto, el Juzgado 1º Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal del Distrito, declara vacante la herencia del finado James Taylor y dispone lo siguiente:

1º. Nombrar Curador de la citada herencia al señor Jos. S. Edwards; que se fijen los edictos para citar a los interesados en la sucesión a que hagan valer sus derechos; que quien tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al Tribunal; y que la parte resolutoria de este auto se publique por tres veces en un periódico de la localidad o de cualquier otro lugar.

Envíese copia de esta Resolución al señor Secretario de Relaciones Exteriores, y al señor Cónsul Británico.

Notifíquese y cópiese.

PEDRO N. VILLALAZ.—*Pablo Apolayo A., Srto.*

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, 21 de Agosto de 1926, a las 9 de la mañana, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para los efectos de la publicación.

El Juez,

PEDRO N. VILLALAZ.

El Secretario,

Pablo Apolayo A.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vázquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vázquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de Los Bustos. De esta comprensión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: *FP, FP*, en el anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta Jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julán J. Samudio.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Rivas, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada

una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: *(YY)*; que dicho animal se encontraba vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púlpula del lado derecho *(JC)* y en la púlpula del lado izquierdo *(2)* con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un piquete redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares del Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Diego Romo.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino del Corregimiento de El Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 25 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elías Cedeño R.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Poquí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo moro suiprado, como de dos años o más, castrado, con una pelata en medio del espino y el ojo izquierdo medio dañado y marcado a fuego así: *%*. Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Efraim Marín quien dijo: que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sembradas de los agricultores por el río Purio en terrenos de esta Jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Poquí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO A. MEDINA.

El Secretario,

Benigno Muñoz

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Escal Ayala, se encuentra depositado un macho moro-azulejo, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar con un ferrete que representa una jota *(J)*. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sembradas desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar

público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Rivas se encuentra depositado un Potrillo Azulejo, como de tres años de edad, de cuarenta y seis (46) púlgadas de alto, careto y con las dos patas de atrás blancas hasta el jarrete, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar así: *(JNF)*. Dicho Animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rivas, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando hace más de dos meses en el Corregimiento del Potrero, de esta jurisdicción causando daños en las sembradas.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en los lugares mas visitados de esta localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este aviso se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se presentaren a hacer valer sus derechos el dueños o dueños; será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bustos.

30 vs.—29

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuera natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca parida, color amarillo bosca, regular tamaño y marcada a fuego con el siguiente ferrete *R*, que el referido animal hace poco más o menos seis meses que estaba vagando en el Corregimiento de «La Laguna» comprensión de este Distrito.

Por lo tanto el suscrito de acuerdo con lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días y envía copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido como sea el término señalado, sin que nadie comparezca ser el verdadero dueño de la referida vaca, se rematará como bien sin dueño conocido.

Fijado hoy doce de Julio de mil novecientos veintiséis.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,

V. M. BELLIDO.

El Secretario,

A. de Guadalupe Jr.

30 vs.—29